



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**AUTO No. **0128****21 AGO 2014**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM contra los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO Y ARISTIDES AREVALO FORERO** por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. **GDQ – 151**"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, la Resolución Interna No. 298 de 2013 y de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Tributario y

CONSIDERANDO

- 1) Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 2) Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1° prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO Y ARISTIDES AREVALO FORERO por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDQ – 151”

funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.

- 3) Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 “por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales”, el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 4) Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
- 5) Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
- 6) Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

- 7) Que este despacho recibió para su cobro, título ejecutivo contenido en la Resolución No. VSC – 000314 del 22 de marzo de 2013 “por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. GDQ – 151 y se toman otras determinaciones” en las cuales se declaran unas obligaciones económicas claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM y a cargo de los señores JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO Y ARISTIDES AREVALO FORERO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.097.335, 80.205.481 y 79.112.123, respectivamente, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000) por concepto

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO Y ARISTIDES AREVALO FORERO por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDQ – 151”

de multa, **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.749.686,68)** por concepto del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje y **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.951.092)** por concepto de visitas de control y seguimiento.

- 8) Que la Resolución relacionada anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriada por agotamiento de la vía gubernativa, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
- 9) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros ascienden a la suma de **DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$12.879.778,68)** más la indexación, intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo e IVA, respectivamente.
- 10) Que mediante Auto No. 100 de fecha 21 de julio de 2014, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía de Jurisdicción Coactiva a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA –ANM, contra los señores JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO Y ARISTIDES AREVALO FORERO, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 4.097.335, 80.205.481 y 79.112.123, respectivamente, por la suma de por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$1.179.000)** por concepto de multa, **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.749.686,68)** por concepto del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primero, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje y **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.951.092)** por concepto de visitas de control y seguimiento, para un total de **DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$12.879.778,68)** en condición de titulares deudores de las obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDQ –

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2014, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM contra los señores JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO Y ARISTIDES AREVALO FORERO por obligaciones económicas derivadas del título minero caducado No. GDQ – 151”

151 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto, más la indexación, intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo e IVA, respectivamente, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO.- ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de la obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a los señores **JORGE OCTAVIO AREVALO FORERO, ELKIN AUGUSTO VARGAS AREVALO Y ARISTIDES AREVALO FORERO**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO.- El pago de la deuda por valor de **DOCE MILLONES OCHOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$12.879.778,68)** más la indexación, intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo e IVA, respectivamente, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los **21 AGO 2014**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTANEDA MONROY
Coordinadora Grupo de cobro Coactivo

Proyectó: ESCR
Revisó: EPCM